



Buenos Aires, 17 de julio de 2026

RES. CM N° 161/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 44/2026 y el TAE A-01-00020169-9/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, el Presidente del Comité de Estandarización en Inteligencia Artificial, perteneciente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, remite un proyecto de Convenio Marco de Cooperación en Materia de Inteligencia Artificial entre Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La French Tech Buenos Aires.

Que el objeto del acuerdo es promover el conocimiento, la formación y el intercambio de experiencias en torno al desarrollo y la aplicación responsable de la Inteligencia Artificial, así como en aproximar al Poder Judicial de la Ciudad a las buenas prácticas y estándares internacionales en la materia, en particular los provenientes del ecosistema francés y europeo de innovación tecnológica.

Que, sin perjuicio de los convenios específicos que puedan suscribirse, de acuerdo con la cláusula segunda, las actividades que se desprendan del presente Convenio marco no implican erogación ni compromiso financiero para ninguna de las instituciones firmantes.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, manifestando que *“...no tiene objeciones de tipo formal para dar continuidad al trámite”*.

Que en el Dictamen DGAJ N° 15025/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista*



jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción del convenio propuesto.”

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 44/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe el Convenio marco mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación en Materia de Inteligencia Artificial entre La French Tech Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 161/2026



Res. CM N° 161/2026 – ANEXO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
FRENCH TECH BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “EL CONSEJO”, representado por su Presidenta, Isabella Karina Leguizamón (DNI 21.759.789), con domicilio en la Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por otra parte, La French Tech Buenos Aires, en adelante “LA FRENCH TECH”, representada en este acto por Emmanuel Marcel André Michel Richard (DNI 94.139.526), con domicilio legal en Av. del Libertador 498, piso 17, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y correo electrónico constituido en esta Ciudad, frenchtechbuenosaires@gmail.com, en adelante denominadas ambas en su conjunto “LAS PARTES”, convienen celebrar el presente Convenio, en adelante el “CONVENIO”, sujeto a los antecedentes y a las cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Que, EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, en tal sentido, EL CONSEJO, a través del Comité de Estandarización en Inteligencia Artificial (“Comité IA”), creado por Resolución CM N° 95/2025, promueve el análisis responsable del uso de sistemas de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del marco normativo establecido el Programa de Inteligencia Artificial para la Modernización e Innovación del Poder Judicial (Res. CM N° 108/2021); la Guía de Recomendaciones y Directrices para el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial (Res. Presidencia N° 206/2025, ratificada por Res. CM N° 45/2025) y el Manual de Buenas Prácticas para el Uso de Inteligencia Artificial e Inteligencia Artificial Generativa (Res. CM N° 255/2025).

Que el mencionado marco normativo, orientado al uso de la IA y de la IA Generativa, se encuentra en consonancia con los estándares internacionales en la materia — entre ellos los Principios de la OCDE, la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial y el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea— que promueven el control humano efectivo, la transparencia algorítmica y la protección de los datos personales.

Que LA FRENCH TECH es una comunidad de empresas, emprendedores, ingenieros, inversores, asociaciones y operadores públicos del ámbito tecnológico y de la



innovación, integrante de la red internacional “La French Tech”, que tiene por finalidad tender puentes entre el ecosistema de innovación y tecnología francés y el ecosistema local, conectar a los actores digitales de la Argentina y de la región, y fomentar el crecimiento del ecosistema tecnológico y de innovación, con particular desarrollo de campos estratégicos tales como la inteligencia artificial, la ciberseguridad y las tecnologías emergentes.

Que ambas instituciones comparten el interés en promover el conocimiento, la formación y el intercambio de experiencias en torno al desarrollo y la aplicación responsable de la Inteligencia Artificial, así como en aproximar al Poder Judicial de la Ciudad a las buenas prácticas y estándares internacionales en la materia, en particular los provenientes del ecosistema francés y europeo de innovación tecnológica.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES estiman oportuno celebrar el presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES reafirman el compromiso de establecer, fortalecer y sostener en el tiempo vínculos de colaboración institucional, expresados en la realización conjunta de acciones de difusión, publicación, capacitación, estudio e investigación destinadas a promover el desarrollo y el uso responsable de la Inteligencia Artificial y de la Inteligencia Artificial Generativa, el intercambio de conocimientos y experiencias con el ecosistema de innovación tecnológica, y la aproximación a las buenas prácticas y estándares internacionales en la materia, con pleno respeto de la independencia judicial, la transparencia algorítmica y la protección de los datos personales.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: LAS PARTES suscribirán los correspondientes convenios específicos con el fin de convenir los términos y condiciones para el desarrollo e implementación de objetivos, alcances, vigencia y demás condiciones que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. EROGACIÓN ECONÓMICA: Sin perjuicio de los convenios específicos que puedan suscribirse, de acuerdo con la cláusula segunda del presente, las actividades que se desprendan del presente Convenio marco no implican erogación ni compromiso financiero para ninguna de las instituciones firmantes.

CLÁUSULA CUARTA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La ejecución del presente CONVENIO no dará lugar a la invocación de relación laboral ni vínculo jurídico alguno entre LAS PARTES, ni entre una de ellas y todos aquellos representantes y participantes que fueran designados para la consecución del objeto del presente. Por su parte, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente



CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES brindarán con diligencia la información que resulte necesaria para el cumplimiento del objetivo general enunciado en la Cláusula Primera y de los convenios específicos que se celebren entre ellas. Asimismo, LAS PARTES deberán considerar como confidencial toda la información que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente CONVENIO. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar ni suministrar, total o parcialmente, la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por la otra parte, ya fuere durante o después de la finalización del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. USO DE INFORMACIÓN: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco del presente Convenio no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos en que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la CLÁUSULA SEXTA, y en tanto a través de estos o de las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables personas u órganos jurisdiccionales en particular.

CLÁUSULA OCTAVA. ENLACES OFICIALES: LAS PARTES nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio a:

Por parte de EL CONSEJO: Gonzalo J. Vazquez, Coordinador del Comité IA del CMCABA; gjvazquez@jusbaire.gob.ar

Por parte de LA FRENCH TECH: Emmanuel Marcel André Michel Richard, Presidente de la French Tech Buenos Aires; frenchtechbuenosaires@gmail.com

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente Convenio y por los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA: Con motivo del presente Convenio, LAS PARTES se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de él deriven, siendo que tal información será de propiedad exclusiva de la parte que la genere.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESCISIÓN: El CONVENIO podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por caso fortuito o por incumplimiento de las



obligaciones. En caso de que una de LAS PARTES, por cualquier razón o circunstancia y sin expresión de causa, decida rescindir unilateralmente el CONVENIO, deberá, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, notificar a la otra parte mediante un método de comunicación fehaciente. En caso de mediar algún incumplimiento de las obligaciones convenidas, la otra parte deberá subsanar dicha situación en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES manifieste fehacientemente a la otra su voluntad de darlo por finalizado conforme lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de la buena fe y la cordialidad, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. Ante cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES mediante acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

Isabella Karina Leguizamón
Presidenta
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

Emmanuel Marcel André Michel Richard
La French Tech Buenos Aires



FIRMAS DIGITALES

